



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 421 -2025-GM-MSS

Santiago de Surco, 09 MAYO 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Expediente N° 1090712025, de fecha 09 de abril del 2025, presentado por ALFREDO ARNULFO MEZA AGUIRRE y GIPSI PATRICIA CASIQUE BYRNE, ambos debidamente representados por JUAN RICARDO SEDANO NATEROS, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1090712025, de fecha 09 de abril del 2025, ALFREDO ARNULFO MEZA AGUIRRE y GIPSI PATRICIA CASIQUE BYRNE, ambos debidamente representados por JUAN RICARDO SEDANO NATEROS, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio celebrado ante la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, los cónyuges han declarado que no cuentan con hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, de acuerdo a la Declaración Jurada que obra a folios 09 del expediente del visto;

Que, asimismo, respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 10 del Expediente;

Que, mediante Informe N° 273-2025-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 30 de abril de 2025, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado, conforme consta en autos; y realizada la Audiencia Única, se



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA RESOLUCIÓN N° 421 -2025-GM-MSS

presentó ALFREDO ARNULFO MEZA AGUIRRE y GIPSI PATRICIA CASIQUE BYRNE, ambos debidamente representados por JUAN RICARDO SEDANO NATEROS, según Poder Especial inscrito en la Partida N° 15318473 del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A00001 de la Zona Registral N° IX - SEDE LIMA, Oficina Registral Lima – SUNARP, y en la Partida N° 15890989 del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A00001 de la Zona Registral N° IX - SEDE LIMA, Oficina Registral Lima – SUNARP, respectivamente, quien manifestó la voluntad de ambas partes de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 45 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 028-2025-RASS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges ALFREDO ARNULFO MEZA AGUIRRE y GIPSI PATRICIA CASIQUE BYRNE, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marín Vicente
Gerente Municipal

WDMV/LVM/calc/mzoc.